

COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL
CONSEJO CONSULTIVO
MEMORIA DEL 2018

(06 de noviembre de 2019, 10.30 horas, Cortes de Castilla y León)

Buenos días.

Señor Presidente de la Comisión de la Presidencia.

Miembros de la Mesa

Señorías.

Comparezco hoy, por primera vez ante estas Cortes de Castilla y León desde que asumí la presidencia del Consejo Consultivo y del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, a principios de 2019. Comparezco conforme a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, para presentar la Memoria del pasado año 2018.

Lo hago acompañado de los consejeros Valle Ares y Francisco Ramos; del actual letrado jefe y secretario del Consejo, Javier Píriz; del secretario del Tribunal, Luis Gracia; y del exconsejero José Ignacio Sobrini, así como de la que ha sido letrada jefe y secretaria del Consejo durante el año 2018 al que se refiere esta comparecencia, María García Fonseca. Agradezco su presencia hoy aquí y su trabajo, que hago extensivo a todo el personal del Consejo.

Esta rendición de cuentas del Consejo Consultivo ante la sociedad, a través de sus legítimos representantes, es un ejercicio de transparencia democrática. Por ello, su presencia hoy aquí, señorías, contribuye también a reforzar

la necesaria confianza de la ciudadanía castellano y leonesa en sus instituciones.

La presentación de esta Memoria es, a mi juicio, especial en tiempo y forma al producirse cuando ya está muy avanzado el presente año (debido básicamente al proceso de renovación de esta Cámara, constitución de la misma e inicio de sus trabajos); y a que es la primera comparecencia del Consejo para muchos de ustedes, como también lo es para mí. Además se añade la circunstancia de que recoge los resultados correspondientes a la etapa presidida por mi antecesor, Mario Amilivia.

Quisiera por ello, si me lo permiten, empezar acercándoles a la realidad de nuestra institución, con sus características particulares -que las tiene y muchas- en relación con los Consejos del resto de Comunidades Autónomas, en cuanto a composición, funciones y competencias. Es la manera de que todos nos hagamos una imagen fiel de quiénes somos, qué somos y qué hacemos en el Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Consejo se caracteriza por tener las más amplias atribuciones que se le confieren a un órgano de este tipo en España, con menos consejeros (3), con un número comparativamente reducido de empleados públicos (26 a día de hoy) y con un presupuesto de los más limitados, teniendo en cuenta sus competencias.

Los tres Consejeros electivos tenemos, a su vez, la condición de presidente y vocales del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Una doble condición que está revestida con el estatus y las garantías

de independencia, imparcialidad, objetividad e inamovilidad. Merece la pena también subrayar el marcado carácter democrático de nuestra elección por el Parlamento de Castilla y León (por ustedes), síntoma inequívoco de la salud del sistema y uno de los pilares de nuestra independencia. Legitimidad democrática que es de agradecer.

Y ejerce dos importantes funciones: las propias de un órgano superior consultivo de Castilla y León y las correspondientes a un tribunal administrativo de contratación pública.

Como órgano consultivo su origen jurídico y legitimidad procede del Estatuto de Autonomía (art. 33); y como Tribunal fue el Derecho europeo y estas Cortes, quienes decidieron instituirlo adscrito al Consejo, en virtud de la Ley 1/2012, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Somos, por lo tanto, una institución propia peculiar, que integra dos órganos, con dos funciones bien diferenciadas: la consultiva, que consiste en la emisión de nuestro parecer jurídico estrictamente con arreglo a Derecho; y la que podríamos denominar función jurisdiccional, en virtud de la cual resolvemos los recursos sobre la contratación pública, conforme a Derecho también, conforme a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Quisiera remarcar que somos el único caso en España con esta configuración.

En esa doble condición, el control y la garantía de la legalidad de las decisiones administrativas preside ambas funciones, que ejercitamos con independencia,

imparcialidad y autonomía funcional y con arreglo a un procedimiento reglado jurídico. Tanto los dictámenes como las resoluciones se fundamentan única y exclusivamente en Derecho.

Con carácter general, el control de legalidad es previo (preventivo) en el ejercicio de la función consultiva; y lo es *a posteriori* en cuanto Tribunal de recursos contractuales (cuando el conflicto ya ha surgido). El Consejo Consultivo es, por tanto, el engranaje autonómico del Estado de Derecho: se encarga de velar por el cumplimiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía, el Derecho europeo y el resto del ordenamiento jurídico.

Para preservar su independencia y autonomía orgánica, el Consejo Consultivo no está integrado en ninguna de las Consejerías del Gobierno regional. Tampoco es un comisionado de este Parlamento, ni un órgano dependiente del mismo, ni es órgano de debate social. Tampoco se integra en una estructura jerárquica consultiva española. Por ello, sorprenden las limitaciones que para nuestra autonomía orgánica comportó la Ley 4/2013, por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

Posteriormente les hablaré de un proyecto expositivo en el que estamos inmersos, muy beneficioso para el Consejo y la ciudad de Zamora. Pues bien, la referida ley nos impide editar un catálogo en papel del mismo, salvo autorización excepcional del Presidente de las Cortes.

Igualmente, si para la resolución o dictamen de algún asunto sometido a la consideración del Consejo

necesitáramos un informe de experto o especialista, su contratación habría de hacerla el Presidente de las Cortes. Asimismo, necesitamos la conformidad de la Mesa de las Cortes para modificar nuestro Reglamento de funcionamiento interno o nuestra plantilla de personal. Son, creo yo, disfunciones que introdujo aquella ley.

Desde 2003, el Consejo Consultivo sustituye en Castilla y León en su función al Consejo de Estado, emitiendo dictámenes preceptivos y no vinculantes en más supuestos, con mayor cercanía a los ciudadanos y Administraciones Públicas y también con mayor celeridad que aquel. Su institucionalización, como órgano consultivo superior de la Comunidad, es un corolario lógico de la descentralización política operada por la Constitución y el Estatuto; una necesidad imprescindible del “Estado de Derecho descentralizado”.

Y desde 2012, como Tribunal, resuelve el recurso contractual (potestativo) en primera instancia, mediante un procedimiento típicamente jurisdiccional, que culmina en una resolución ejecutiva que contiene los pronunciamientos propios de un fallo judicial. Nuestra resolución puede ser recurrida pero ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma. De manera que el Tribunal interviene casi a modo de una primera instancia jurisdiccional.

Es el único caso en España con este diseño funcional y organizativo. Lo repito y lo subrayo.

Más allá de la organización del Consejo, lo realmente importante es su funcionamiento. Esto es: qué hacemos,

atendiendo siempre al principio de eficacia en el cumplimiento de las funciones que nos han sido asignadas.

En el ejercicio de la función consultiva, se emitieron 557 dictámenes, todos ellos por unanimidad de los Consejeros. El 91% (475) antes del plazo previsto legalmente: 13 días hábiles (siendo 20 días el plazo máximo previsto en la norma).

En 2018, las Administraciones han dictado sus resoluciones confirmando nuestros dictámenes en un 95% de los casos. Lo que supone un merecido reconocimiento de la *auctoritas* y legitimidad de ejercicio del Consejo.

El 52% de los dictámenes emitidos (292) fueron solicitados por las Administraciones locales (Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas Vecinales y otras entidades locales); y casi el 47% (260) por la Administración autonómica, siendo la Consejería de Sanidad la de mayor número de dictámenes solicitados (134): un 24% del total. Menos del 1% procede de consultas de las Universidades públicas (5 consultas).

Por provincias, Valladolid fue la primera en número de solicitudes de dictamen con un 22% (122), seguida de Burgos con el 15,3% (85); León con un 13,3% (74); Salamanca, 12,8% (71); Palencia, 9,3% (52); Zamora, 7,2% (40); Segovia, 5% (28); Ávila, 4,7% (26) y Soria, 0,72% (4). El resto de dictámenes (55) tuvieron como ámbito el conjunto de la Comunidad, al tratarse, entre otros, de anteproyectos de ley o reglamentos ejecutivos.

Las consultas solicitadas por las capitales de provincia dieron lugar a 153 dictámenes, que representan el 27,5% del total. El Ayuntamiento de Valladolid fue el que más solicitudes de dictamen presentó, con 45, seguido del de Burgos con 30, Palencia con 22, Salamanca 19; León 15; Segovia 9; Zamora 8; y Ávila, 5.

Las consultas de las Diputaciones provinciales generaron 11 dictámenes. Concretamente, Zamora, generó 3 dictámenes, Palencia y Salamanca, 2 cada una, y Ávila, Burgos, Soria y Valladolid solicitaron 1.

Por ámbito competencial, el 75% del total (419) derivaron de consultas sobre responsabilidad patrimonial por daños o perjuicios causados por el funcionamiento de los servicios públicos, principalmente administrativos y sanitarios.

Son datos, todos ellos, contenidos en la Memoria, que no repetiré para no cansarles y tener más tiempo para otras cuestiones que considero de interés que ustedes conozcan.

Lo sustancial, creo, es poner de relieve que la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos (es decir, la garantía de la legalidad de la actividad administrativa) se proyecta de modo muy visible en una serie de competencias del Consejo, como son, entre otras, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, las revisiones de oficio de los actos administrativos, las modificaciones de planes urbanísticos en cuanto afectan a zonas verdes o espacios libres, la creación o supresión de municipios o la alteración de sus términos municipales.

A tal respecto, tras 40 años de municipalismo, considero que nuestro papel ha sido determinante en el apoyo a las entidades locales, caracterizadas por su proximidad a los ciudadanos. Esta es una de las señas de identidad de Castilla y León, con sus 2.248 municipios y más de 2.000 entidades locales menores. Muchos de ellos, debido a su pequeño tamaño, cuentan con limitaciones para desempeñar sus atribuciones, por lo que el papel del Consultivo adquiere especial importancia, en cuanto labor de apoyo a la Administración local.

Esta tendencia se sigue demostrando en 2018: ha sido el tercer año consecutivo en el que las consultas procedentes de la Administración local han excedido en número a las de la autonómica.

No es baladí, a este respecto, que la página web del Consejo ofrezca información útil sobre la doctrina y criterios de fundamentación a disposición de Administraciones, ciudadanos y operadores jurídicos. Casi un millón de visitas en 2018; lo que demuestra su utilidad, también para la Administración local.

Como tampoco lo son las reuniones institucionales en diferentes municipios y las jornadas de formación organizadas en colaboración con las diputaciones provinciales, con el fin de acercar nuestra institución a los municipios y ciudadanos. Estas jornadas despiertan también gran interés; por ello, daremos continuidad a este acercamiento, para que nos perciban como ayuda en el ejercicio de sus atribuciones, lo que revertirá en beneficio de los vecinos.

Debo poner de manifiesto que, igualmente, los dictámenes emitidos en materias como las revisiones de oficio y, de manera especial, las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, representan un 86% del volumen de nuestro trabajo desde el inicio de la función consultiva. Ambas tareas nos conectan directamente con el mundo municipal y con los ciudadanos.

Cierto es que en un primer momento los asuntos por esta materia desbordaban el funcionamiento del mismo. Actualmente se establece una cuantía indemnizatoria de 6.000 € para la Administración autonómica y de 3.000 € para las Entidades Locales. Sin caer en el marco tan restrictivo del Consejo de Galicia (que limita su intervención a cantidades superiores a 30.000 y 15.000 euros respectivamente) o del navarro (que sitúa el límite mínimo en 300.000 euros), a medio plazo quizá sería conveniente revisar nuestras cuantías al alza, para asegurar la participación del Consejo al servicio de la ciudadanía en aquellos casos que pueden suponer una más grave vulneración de derechos ciudadanos. Aquellos económicamente más relevantes nos permiten sentar doctrina, que puede aplicarse por las Administraciones Públicas directamente a los casos de menor cuantía; lo que también implicaría un mayor compromiso de estas en los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Especialmente destacables son las consultas preceptivas sobre la actividad normativa de la Junta de Castilla y León: 11 anteproyectos de ley y 38 proyectos de decreto en 2018. Representan menos del 2% del total de las consultas, pero la labor del Consejo en este ámbito tiene una especial relevancia por los efectos generales que la norma

proyectada tiene sobre la ciudadanía. En esta tarea, nuestro papel no es de ninguna manera secundario. De hecho, es posible que próximamente se someta a nuestro dictamen la futura reforma del Estatuto de Autonomía.

El control previo de la actividad normativa de la Administración de Castilla y León (anteproyectos de ley, proyectos de legislación delegada y proyectos de reglamentos ejecutivos) nos permite garantizar y hacer efectivos los principios que fundamentan nuestro modelo social, democrático y de derecho. A través de él, supervisamos aspectos de constitucionalidad y de legalidad; principalmente en lo que se refiere a los principios de jerarquía normativa y de competencia, en virtud de los cuales se ordena constitucionalmente el sistema de distribución de competencias.

En este contexto se encuadran las observaciones obstativas o sustantivas, mediante las que advertimos que la norma proyectada puede contener vulneraciones de otras de rango superior, del reparto competencial o de los principios constitucionales, en particular el de la seguridad jurídica. Cuando lo que discernimos es un problema de interpretación o calidad de la norma proyectada, entonces las observaciones formuladas por el Consejo no suelen ser sustanciales.

Recordamos estas consideraciones porque en ocasiones la Administración omite el reflejo de fórmulas legalmente obligatorias en las disposiciones que son publicadas: “de acuerdo con” u “oído” el Consejo, en función de si la Administración está o no conforme con nuestro dictamen. Con ello además, contribuimos humildemente a mejorar la

comprensión de las normas, en un intento de protección didáctica y pedagógica del “derecho a una buena administración”.

Cito a continuación algunas normas en las que el dictamen del Consejo ha tenido especial impacto en el legislador autonómico, como la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos; al igual que el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

Del mismo modo, advertimos una escasa participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa del Gobierno regional; por ello se sugiere que la Administración autonómica lleve a cabo un especial empeño en dar publicidad o conocimiento suficiente de estos trámites de participación no solo a través del Portal de Gobierno Abierto, sino también por otros medios de difusión.

Asimismo, con relativa frecuencia, la memoria justificativa del proyecto normativo resulta insuficiente. A veces, en cuanto a la exigencia legal de efectuar un análisis del impacto normativo, administrativo, de género, sobre la infancia, la adolescencia, la familia y sobre la discapacidad, que tendrá la norma proyectada a su entrada en el ordenamiento. Con frecuencia, no se justifica la contribución del proyecto a la sostenibilidad y adaptación

contra el cambio climático, tal y como se exige en el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León. Y en ciertas ocasiones carece de concreción en cuanto a la incidencia que la futura norma tendrá en los ámbitos o colectivos a que se refiere. Asimismo, se echa en falta a veces una mayor participación de consejerías distintas a la proponente, lo que comportaría una mayor coherencia de la norma proyectada con el conjunto de políticas públicas.

Y recordamos que el dictamen del Consejo es el último que ha de recabarse; que los asuntos dictaminados no pueden ser informados posteriormente por otros órganos o instituciones de la Comunidad, ni tampoco pueden ni deben (si son ulteriores al nuestro), ser contestados por la Administración consultante. Que en el supuesto de modificación sustancial de un proyecto normativo se exige formular nueva consulta al Consejo. Que la Administración está obligada a contestar en 15 días sobre la decisión de incorporar o no las consideraciones del dictamen. Son, en suma, todas ellas recomendaciones que se contienen en nuestros dictámenes con relativa frecuencia.

En fin, para cerrar esta parte de mi comparecencia sobre la función consultiva, recomendamos que la moratoria legal para la implantación de la “Administración electrónica” (hasta el 2 de octubre de 2020) sea aprovechada para que Administraciones, operadores jurídicos e instituciones sigan preparándose para abordar, con todas las garantías, el importante cambio que supone el camino hacia la digitalización.

A continuación expondré brevemente los aspectos más relevantes de la actividad desplegada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, correspondiente a 2018.

Como saben, el Tribunal fue adscrito al Consejo en 2012. Desde entonces, conoce y resuelve los recursos especiales interpuestos contra determinados actos adoptados en el procedimiento de contratación pública, que se producen desde la preparación de la licitación hasta la formalización del contrato.

En todo momento, su vocación es garantizar la correcta aplicación de la legalidad contractual (autonómica, estatal y europea), para que el procedimiento de licitación tenga la máxima transparencia. Pretende asegurar la libre concurrencia e igualdad entre los candidatos y licitadores, así como la no discriminación en relación con los criterios de valoración previstos en los pliegos.

La tutela jurídica de la contratación del sector público se ofrece mediante un procedimiento contradictorio en el que particulares y órganos de contratación son oídos y pueden así defender sus intereses y posiciones. Nuestra resolución permite corregir y reparar con rapidez los posibles vicios, patologías jurídicas o irregularidades que surgen a lo largo del procedimiento de contratación pública.

En 2018 entró en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público; lo que para el Tribunal ha comportado el inicio de un periodo con mayor seguridad jurídica en la contratación pública. Entre otras circunstancias, porque se confirma la confianza del legislador estatal en el sistema de tribunales

administrativos; y además, porque el éxito del modelo se muestra en un aumento significativo del número de asuntos que llegan al Tribunal. La ampliación del objeto del recurso, la disminución de las cuantías fijadas para su interposición, la ampliación de la legitimación para acceder a él y la gratuidad y rapidez del procedimiento están, sin duda, en su base. Como también lo está la percepción de una incuestionable independencia del funcionamiento del Tribunal.

Es importante destacar que la defensa de los intereses de la Administración y de los contratistas se consigue de un modo ágil y eficaz. En 2018 hemos resuelto los recursos en una media de 25 días desde la admisión a trámite. Pero quisiera expresarles, al igual que hacía anteriormente sobre la autonomía de nuestro órgano, mi seria preocupación por la situación presupuestaria de esta institución. La adscripción del Tribunal al Consejo se realizó a coste cero, es decir, sin ninguna variación en su plantilla. Una plantilla que con la aplicación de Ley 4/2013, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, se vio más limitada. Asumimos la nueva carga de trabajo, con 2 letrados menos y con un presupuesto un 30% inferior.

Ciertamente, el lógico aumento, en 2018, del número de recursos presentados ante nuestro Tribunal no ha ido acompañado de una ampliación de medios personales y materiales necesarios para garantizar su correcto funcionamiento. El Informe de Justicia Administrativa-2019 percibe ya síntomas de sobrecarga en la rapidez y eficacia en la resolución de los recursos. Viene a decir: “la tasa de resolución desciende en la misma medida en que

asciende la tasa de congestión”. Por todos estos motivos, en breves días esta Cámara recibirá mi solicitud de creación de una nueva plaza de letrado, dentro de nuestro presupuesto actual, que consideramos imprescindible para nuestro correcto funcionamiento. Creo que la situación actual es difícilmente sostenible en el tiempo.

No obstante, la nueva regulación ha supuesto un impulso a la especialización de los recurrentes, de la que se han quedado algo rezagados los órganos de contratación. E igualmente, ha derivado en una reducción de los plazos en los que se resolvían con anterioridad a dicha ley los recursos contractuales en sede judicial.

De modo que en 2018, se resolvieron 131 recursos de contratación, un 8,3% más que en 2017 (en este punto debo anunciarles que en 2019 hemos sobrepasado esa cifra con creces; a 31 de octubre ya se han presentado 179 recursos). Pero destaca el esfuerzo por mantener la celeridad del Tribunal para resolver los recursos, dentro del plazo antes mencionado.

Es de destacar la escasa litigiosidad que provocan nuestras resoluciones: solo en 6 casos nos han solicitado el expediente con la intención, en principio, de recurrir nuestra resolución al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad, lo cual no implica que lo hayan hecho finalmente. En cualquier caso, se trata de una cifra muy reducida (4,5% del total). Durante 2018 solo tuvimos conocimiento de dos sentencias relativas a recursos de años anteriores (2017): en una de ellas el fallo confirmó íntegramente nuestra resolución; en la otra se resolvió con

fundamento en una prueba que las partes no plantearon ante nuestro Tribunal.

De las 131 resoluciones recaídas en 2018, 102 correspondieron a procedimientos de contratación de consejerías de la Junta (en especial de la de Sanidad) y de municipios; principalmente por contratos de servicios y suministros (ambos con una cuantía mínima de 100.000 euros).

En el 30% de las resoluciones dictadas estimamos total o parcialmente los recursos (es decir, dimos la razón al recurrente); el 56% se desestimaron, y el resto fueron desistimientos e inadmisiones.

En cuanto a los actos impugnados, en la mayor parte de los casos se trata de adjudicaciones (40%); fundamentalmente referidos a contratos de servicios (68%) y de suministros (24%).

El elevado porcentaje de estimaciones (es decir, resoluciones favorables a los recurrentes) es muestra de un considerable grado de independencia del Tribunal, pues antes de su instauración, la cifra de recursos de reposición estimados era irrelevante.

La suma de los importes recogidos en los recursos resueltos en el año 2018 alcanzó los 835.542.069,56 euros.

Llamo la atención sobre los cambios sustanciales de la nueva Ley en cuanto a la llegada de la llamada “contratación estratégica”. La nueva visión de la contratación pública significa que no solo se contratará para

la adquisición de bienes y servicios, sino que también se hará como medio para implementar las políticas públicas.

Estamos ante una perspectiva todavía resbaladiza desde el plano jurídico, que nos coloca entre la mejor relación calidad-precio y la inclusión, en los criterios de adjudicación, de aspectos cualitativos medioambientales, sociales e innovadores, vinculados al objeto del contrato y a sus condiciones de ejecución.

La eficiencia económica obligada a compatibilizarse con la eficiencia social, presente ya en cada procedimiento de licitación, nos exigirá a todos (gestores públicos, asesores jurídicos, Administraciones, jueces y tribunales de recursos) a pensar de manera estratégica en todo lo relativo a la contratación pública.

Señorías. Decía Tomás y Valiente que *“las palabras se nos escapan de las manos cuando creemos haberlas atrapado”*. Por ello, como no quiero que las palabras vuelen, me gustaría terminar esta comparecencia, trasladándoles algunos proyectos en marcha en el Consejo, la evolución de nuestro trabajo en 2019, así como unas breves conclusiones fruto de mi experiencia, ya de buena parte de este año, en el Consejo y el Tribunal. Y con ello terminaría, esta, mi primera comparecencia ante ustedes.

Quiero manifestar en primer término, que 2018 ha sido el año en que el Consejo Consultivo ha conseguido que su funcionamiento sea plenamente electrónico, contando con una plataforma para el registro de documentos electrónicos y una sede electrónica propia.

En este contexto, he de subrayar también que en los diez primeros meses de 2019 nuestra página web ha recibido más de 2 millones de visitas, lo que significa que a 31 de octubre de 2019 ya se han duplicado las visitas respecto al año anterior. Este es hoy un importantísimo instrumento de transparencia mediante el que se conoce la doctrina que fundamenta nuestras resoluciones; con el consabido carácter didáctico que ello tiene para operadores jurídicos, licitadores, órganos de contratación y Administraciones. Por cierto, el Informe de Justicia Administrativa, al que he aludido antes, reconoce al Tribunal de Castilla y León (junto al de Andalucía y al de Galicia) como los únicos que, a fecha 30 de junio 2019 han presentado sus Memorias.

Quiero referirme al proyecto cultural de colaboración con la Junta de Castilla y León, para la exposición de los materiales obtenidos en la intervención arqueológica del solar, actual sede del Consejo.

Impulsada la segunda fase del proyecto museográfico “En busca del tiempo perdido, arqueología e historia en la ciudad de Zamora”, queremos que se convierta en una importante aportación del Consejo a la actividad cultural de la ciudad y como apoyo al proyecto de Zamora Ciudad Patrimonio de la Humanidad. Se sumará a otras iniciativas como la apertura de la sede a la sociedad, mediante su cesión para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de Zamora.

Asimismo, he de significar que en los diez primeros meses de este año 2019, la actividad de Consejo y Tribunal se ha incrementado significativamente respecto de la de 2018. Con datos a 31 de octubre de este año, hemos emitido un

12% (526) más de dictámenes y el trabajo en el Tribunal ha aumentado cerca del 60% (hasta los 179 recursos).

Del mismo modo, en mi toma de posesión ante estas Cortes, manifesté que entre nuestros objetivos debe estar reforzar la relevancia institucional y social del Consejo, así como apostar decididamente por la transferencia del conocimiento mediante la colaboración con otras instituciones o entidades. Ya hemos avanzado en esta línea; hemos firmado, en los primeros meses del 2019, un Acuerdo Marco con la Universidad de Salamanca, que comienza a dar sus frutos, y un Convenio de colaboración con el Colegio de Abogados de Zamora.

He de expresar, también, ante esta Cámara, que la adscripción del Tribunal administrativo al Consejo me parece acertada. Pero quisiera que fueran concedores de que tal decisión, unida a la gran ampliación del ámbito del recurso, puede traer alguna disfunción en el funcionamiento de la institución.

Me refiero a la posibilidad de que los consejeros-vocales, dada nuestra doble condición, pudiéramos generar “recelos sobre nuestra imparcialidad”. Podría suceder que en algún asunto, el Consejo tras haber emitido dictamen, después tuviera que pronunciarse, en fase de recurso (como Tribunal), sobre ese mismo asunto. Son muy pocos casos, pero la hipótesis podría darse. En estos, la resolución del Tribunal, siendo los mismos vocales que intervinieron como consejeros en el dictamen del Consejo, podría comportar dudas sobre la imparcialidad de criterio, así como sobre la “doble instancia” procedimental: es decir, de poco serviría acudir a la nueva instancia (el Tribunal), si los

mismos miembros participaron ya en el asunto, al dictaminar como Consultivo.

Sería muy conveniente abordar las necesarias reformas legales para prevenir y eliminar esta posibilidad antes de que pueda presentarse con el actual diseño de nuestra Institución.

En fin, insisto en la reflexión acerca de la autonomía orgánica y presupuestaria del Consejo que antes me han escuchado. Creo que debiéramos hacer una revisión técnica de la Ley de instituciones propias del 2013, de cara a mejorar el funcionamiento autónomo del Consejo Consultivo.

Con estas reflexiones finalizo esta comparecencia, en la que confío haberles transmitido la importancia del Consejo y del Tribunal como garantía de legalidad de la actividad administrativa y de la contratación pública, así como de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Señorías: les agradezco su atención. Anticipo mi gratitud por las observaciones y consideraciones que puedan hacernos en su turno. Y les invito a conocer el Consejo Consultivo, en el que estaríamos muy honrados de recibirles. Quedo a su disposición para cuantas cuestiones quieran formularme. Muchas gracias por su atención.